

GACETA DE MADRID.

LUNES 28 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Filadelfia 28 de Marzo.

Acabamos de recibir la gaceta de la Havana del día 4, en que se publica lo siguiente: „Ayer llegó á este puerto en 40 dias desde Burdeos el buque frances *María Teresa*, que ha conducido al nuevo capitán general de esta isla D. Nicolas Mahi. Luego que S. E. puso el pie en el muelle, sobre el cual le esperaban ya su antecesor D. Juan Manuel Cagigal y el ayuntamiento de la ciudad, se dirigió al inmenso gentío de todas clases que se habia reunido para verle desembarcar, y exclamó por tres veces: *Viva por siempre la Constitucion*: á lo que contestó todo el pueblo con el mayor entusiasmo. En medio de las mayores demostraciones de alegría y de amor al sagrado Código se dirigió á las casas consistoriales, seguido por una brillante comitiva; en ellas recibió á las autoridades el juramento á la Constitucion á las cinco de la tarde, y en seguida el coronel Echegoyen, primer alcalde constitucional, dirigió á S. E. un corto, pero enérgico discurso, manifestando la fidelidad de aquellos habitantes, su estado de ilustracion y su amor á la Constitucion, por la cual estaban prontos á sacrificar sus vidas. El capitán general contestó cual convenia á este discurso, y se hizo cargo inmediatamente del mando de la isla. Varios oficiales de graduacion han venido tambien á bordo de la *María Teresa*.

„Entró igualmente ayer, procedente de Cádiz, en 38 dias, el bergantín español *Alerta*, capitán Abril, y refirió que cuatro dias antes que él habia salido de Cádiz para este puerto el paquete-correo nacional. Este no ha llegado todavía; pero el *Alerta* nos trae periódicos de Madrid hasta el 16 de Enero.”

FRANCIA.

Paris 10 de Mayo.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS. — Continúa la sesion de ayer.

El ministro de Estado contestó á Mr. Dupont, y entre otras cosas dijo que no era justa la acusacion de inercia que se hacia al Gobierno porque no proponia la reforma de todos los códigos, pues al ver cuan largas eran las sesiones, y cuanto tiempo consumian las discusiones mas sencillas, era preciso confesar, ó que los ánimos no estaban todavía en calma, ó que las fórmulas deliberativas eran defectuosas.

En seguida habló Mr. Etienne, y su discurso lleno de elocuencia y de verdades luminosas, no pudo menos de llamar la atencion de la Cámara, que es lo mas á que pueden aspirar en ella los defensores de la libertad de la Francia.

Extractaremos algunos de sus mas interesantes párrafos por evitar la prolijidad de darlo todo al pie de la letra.

En esta discusión, dijo, deben desaparecer todas las diferencias de opiniones políticas. El honor y la seguridad de los hombres no son menos apreciables que su subsistencia, ni los intereses de la justicia menos sagrados que los de la agricultura. Nunca hemos sido llamados á votar sobre una materia tan grave: un yerro en Hacienda puede repararse; pero un error en legislación criminal puede acarrear consecuencias funestas é irremediables, y el legislador es responsable á la sociedad....

Confieso que es una de las mayores desgracias que el único proyecto ministerial que parece contener algo de útil á la humanidad encierra un principio funesto. Ciertamente seria doloroso haber de adquirir una mejora deseada á costa de sacrificar una institucion fundamental. ¿Nos vemos pues reducidos á temer á los ministros, aun cuando nos traen algun presente? (Movimiento en el Congreso, y se oye por todas partes: *Timeo Danaos*.)

Un mal real y verdadero, un mal de que nadie duda existe efectivamente en nuestro código de procedimientos criminales, y es la confusión de los jueces del hecho con los del derecho. Una resolución franca podria libertarnos de este mal; y dudaremos acaso en tomarla, á imitacion de aquellos enfermos tímidos y débiles, que en lugar de remedios pronto y eficaces que les pudieran restituir su salud recurren á vanos paliativos, que no hacen mas que alargar sus dolencias?

Pues es claro que el principio es vicioso, ataquémosle francamente, y no dejemos que eche esta zizania raices profundas: sepamos arrancarla con una mano valiente, y extirpémosla sin que quede la mas mínima señal, pues de lo contrario se extenderá bien pronto por todo el campo de la justicia: ¿Por qué no toma el ministerio en este caso una generosa iniciativa? ¿Por ventura tendrá la desgracia de pensar que le es preciso sujetar la justicia para asegurarse el poder? ¿Error funesto que obceca á los Gobiernos, y que los despeña en el abismo! Peligro terrible, del cual no basta avisarles, sino que es menester tener fortaleza para preservarlos de él.

Los Gobiernos solo se sostienen por la independenciam de la justicia, porque esta es la única que asegura la conservacion del orden, que es la base fundamental de toda sociedad. (*Se continuará.*)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Valencia 17 de Mayo.

Esta junta nacional de comercio y agricultura, con fecha 11 del actual, ha recibido de la provincial de sanidad el oficio que sigue:

„Con motivo de la llegada á Malta del bergantín maltés la *Constancia*, procedente de Alejandría, habiendo muerto en la travesía tres individuos y otro en el hospital de aquel lazareto, no dudándose del carácter contagioso pestilente de la enfermedad, ha determinado S. M., á propuesta de la junta suprema de sanidad, que las procedencias de Malta y de su antigua isla de Gozzo se traten de patente sucia, hasta tanto que no resulte en auténtica forma la extincion del contagio dentro del círculo donde ha aparecido; y que en el propio sentido se estimen de patente sospechosa los buques procedentes del Adriático, de Sicilia y de todos los puertos al poniente del reino de Nápoles. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del comercio; añadiendo que las enérgicas medidas tomadas por el gobierno de Malta prometian esperanzas de la situacion del mal allí, sin mas progresos.”

Madrid Domingo 27 de Mayo.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Sesion extraordinaria del día 26.

Se leyó y aprobó el acta de la última extraordinaria.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion de la diputacion provincial de Galicia, relativa á que se le concediese permiso para imponer 2 rs. y 18 mrs. sobre fanega de sal para subvenir á la continuacion de las obras y caminos de aquella provincia.

Las Cortes recibieron con agrado una representacion del alcalde constitucional y varios vecinos de Tordera, en Cataluña, dando gracias por la aprobacion de los artículos 1.º y 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señorios.

A la comision de Comercio se pasó una instancia del ayuntamiento constitucional de Tarragona, pidiendo se declarase que no debia cobrar el consulado de Barcelona cierto arbitrio que percibia en aquella ciudad.

A la de Hacienda una exposicion de D. Pedro Gonzalez Ramos, vecino de Algeciras, relativa á la abolicion de un impuesto de 4 rs. que se cobra en el campo de Gibraltar, haciendo varias observaciones, á fin de evitar la escandalosa introduccion de contrabando que se introduce por aquel punto.

A las de Comercio y especial de Hacienda unidas una solicitud de los comisionados por las fábricas de tejidos y estampados de Barcelona, sobre que se prohiba la introduccion de los géneros extranjeros, como lo tenia ya mandado anteriormente el Gobierno.

A la de Legislacion una exposicion de la diputacion provincial de la Havana, incluyendo el acta de eleccion de diputados á Cortes por aquella provincia para la legislatura de los años 22 y 23, y proponiendo tres artículos sobre las elecciones de diputados de la misma.

A las de Hacienda y Legislacion dos exposiciones de la diputacion provincial de Cataluña, relativas la una á que se paguen por tesorería las dotaciones de los jueces de primera instancia, y la otra para que indistintamente cualquier juez de letras pueda entender en las causas de Hacienda en sus respectivos partidos.

A la de Milicias nacionales una consulta del coronel del primer regimiento de la milicia nacional de Barcelona sobre varias dudas acerca de sus facultades.

A la especial de Hacienda se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de Vigo, en la que manifiesta lo perjudicial que le es el gravísimo error cometido por el ministerio de Hacienda de agregar tres empleados á los doce que habia en una de las oficinas de aquella provincia.

A la de Hacienda una solicitud de D. Josef María Pedraza, vecino de Córdoba, sobre que no se le prive del cobro de unas alcabalas que adquirió por título oneroso en Cádiz y Jerez de la Frontera, declarándose no estar estas comprendidas en el decreto de 9 de Noviembre.

A la primera de Legislacion otra representacion de D. Francisco

González, vecino de Caracas, en la que manifiesta que en virtud de órdenes del general Morillo se remataron varias fincas á pública subasta, y que ahora quiere aquella audiencia anular dichos remates; por lo que pide se declaren válidas dichas ventas.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de las comisiones que se expresan.

El de la de Legislacion, relativo á la solicitud de D. Josef Molinillo, vecino de Brunete, sobre que se declare á su favor la sucesion de un vínculo, y no al de su hermano D. Manuel, por los motivos que expresaba. La comision opinaba que el interesado debía sujetarse á lo dispuesto por las Cortes en la ley sobre vinculaciones.

El de la comision ordinaria de Hacienda, acerca de la instancia de D. Antonio Canales, vecino del Carpio, en la provincia de Córdoba, para que se le perdonase una pequeña cantidad, que adeudaba á la Hacienda pública. La comision, observando que continuamente se ocupaba la atencion de las Cortes en solicitudes de esta naturaleza, opinaba que seria conveniente establecer una regla general; en cuya consecuencia proponia que se autorizase al Gobierno para que pudiese admitir y dispensar el pago de cualquier adeudo (si lo juzgaba conveniente, segun los motivos que alegasen los interesados) hasta la cantidad de 40 reales, con la obligacion de dar cuenta á las Cortes al principio de cada legislatura, expresando los nombres de los interesados, y los motivos que hubiesen alegado al tiempo de presentar sus memorias los secretarios de los Despachos, y remitiendo á las Cortes los expedientes originales.

Y el de la misma comision, relativo á la solicitud de Doña Ramona Ilazabal, viuda del intendente D. Manuel Inca Yupangui, sobre que se le conceda á su hijo D. Andres Corsino la asignacion de 120 reales anuales, concedida á su padre por las Cortes en 9 de Julio de 1811, sin perjuicio de su sueldo y demas gracias que pudiese obtener una familia tan distinguida: la comision, habiendo examinado esta solicitud, y observando que los 120 reales no eran un sueldo, sino un crédito que las Cortes habian declarado á favor del mismo Yupangui, por ser el unico vástago de los Incas del Perú, opinaba que debía accederse á dicha solicitud; declarando que el goce de esta cantidad no estaba comprendido en el decreto de las Cortes que prohibia el goce de dos sueldos.

Habiéndose leído la representacion dirigida al Congreso por los individuos del extinguido cuerpo de Guardias de la Real Persona, acuartelados en S. Gerónimo, de que se dió cuenta en la última sesion ordinaria, dijo el Sr. ministro de la Guerra que el Congreso habia decretado la extincion del cuerpo de Guardias de la Real Persona en los términos que podia verse, y que de ellos no se habia excedido el Gobierno. Tal era, continuó, el deseo del acierto, que juntó el consejo de Estado, la junta consultiva, otra de los inspectores, para que sin perder de vista las benéficas ideas que le caracterizan, pudiese proporcionar á aquellos individuos alguna colocacion razonable, siendo lo menos gravosa que fuese posible al ejército; no se ocultó al Gobierno que toda reforma era dolorosa, ni tampoco perdió de vista el mérito de los representantes, la recomendacion de las Cortes, y el gravámen que sufre el ejército por los muchos supernumerarios, y que indispensablemente debe ir en aumento por la extincion de los cuerpos suizos; y no pudiendo serle indiferente la situacion de una clase tan benemérita, sobrecargada de un infinito número de cadetes y sargentos sin ascenso, y que no solamente sufre la excesiva carga que se ha referido, sino que por otras razones es indispensable que se vaya aumentando; y á fin de hacer menos dura la suerte de los unos y la de los otros, acordó la traslacion de aquellos individuos á las distintas clases del ejército en el modo de que se quejan. Cuando las Cortes extendieron su decreto no autorizaron al Gobierno para que aumentase sueldos, ni tampoco le dieron reglas para la traslacion de que se trataba, y de consiguiente el Gobierno no ha contravenido á ningun mandato de las Cortes; el Gobierno (prescindiendo de que esta representacion podia habérsela dirigido, porque es mas propia de sus atribuciones que no de las de las Cortes) desea que pase la representacion á una comision para que la examine y dé cuenta á las Cortes de su resultado: por otra parte parece que la dificultad que se opone ahora es la del término de las 48 horas, señalado por el capitan general en su providencia dada sin el menor conocimiento del consejo de Estado, del ministerio y de las referidas juntas, que solamente han acordado los artículos de que se quejan dichos individuos, y que no podrán menos las Cortes de apoyar; en fin, el Gobierno solo se ha propuesto el acierto, y está pronto á suspender el término señalado.

El Sr. Sancho dijo que la representacion de los ex-individuos del cuerpo de Guardias de la Real Persona, de que se habia dado cuenta, tenia dos partes; la primera se reducía propiamente á pedir se les concediese mayor sueldo, y esto era propio y exclusivo de las Cortes, y debía pasar á una comision para que informase si se estaba en el caso de aumentárselos; y la otra parte á quejarse de que se les habia señalado el término de 48 horas para decidir sobre su suerte, cuyo paso le parecia muy árduo, y que se quejaban con sobrada razon; porque no sabia cómo unos muchachos de 17 ó 18 años, que tenian sus familias en Barcelona, Cádiz, la Coruña ú en otros puntos distantes de la corte, podian decidirse por sí y precipitadamente en materia tan interesante sin consultarlo con sus padres; que apoyaba el parecer del Sr. ministro en cuanto pedia pasase este asunto á una comision para que lo examinase; y le parecia que al pronto debía suspenderse esta discusion, una vez que segun decia el Sr. ministro, el Gobierno no tenia inconveniente en suspender el término de las 48 horas, motivo principal de esta discusion.

El Sr. ministro de la Guerra repitió que el Gobierno no tenia ningun inconveniente en que se suspendiese el término de que se trataba, y que tampoco tenia ningun empeño en sostener la orden que producía esta queja.

Habiéndose dado este punto por suficientemente discutido, se mandó pasar la representacion referida á la comision que habia entendido en este asunto.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que partia inmediatamente (si las Cortes no mandaban lo contrario) á dar las órdenes oportunas para que se suspendiese la del Gobierno, de que se acaba de tratar.

Se leyó la siguiente adiccion del Sr. Navas al art. 2.º, aprobado ya por las Cortes, del dictamen de la comision de Legislacion sobre señorios. «Que despues de la palabra *títulos* se añada á otras *pruebas legales*»

El Sr. Calatrava dijo que era menester saber lo que el Sr. Navas entendia por pruebas legales.

El Sr. Navas contestó que por pruebas legales entendia las historias, cuando con ellas se probaba lo que se necesitaba; los testimonios de escritores coetáneos, y demas documentos conformes y contestes; las egecutorias, y hasta las tradiciones de los pueblos: documentos que se admitian á cualquier particular; y que si se decia que no debía admitirse otra prueba que los títulos, entonces se podia responder con mucha razon que querian establecerse leyes de distincion, que podian ser muy perjudiciales, ademas de ser contrarias á la Constitucion.

El Sr. Calatrava dijo que siendo la adiccion del Sr. preopinante al art. 2.º segun explicaba S. S., no debía admitirse á discusion; y que podia contestarse á la de las leyes de distincion, y á lo demas que habia referido, que en aquel artículo se exigia la presentacion de títulos, del mismo modo que la exigia exclusivamente el art. 5.º del decreto de 6 de Agosto de 1811, con lo que se veia que el uno era consecuente al otro; ademas de que con tantos meses como habia durado la discusion de señorios, se podia haber enterado S. S. de que era indispensable la presentacion de títulos, pues por ninguna de las pruebas legales podia resultar lo que resultaria por los títulos, esto es, si aquellos señorios eran por su naturaleza reversibles; á la Nacion, por no haberse cumplido los pactos impuestos al tiempo de su adquisicion, ó por los demas motivos expresados en el decreto de 6 de Agosto; que la adiccion del Sr. Navas era el medio de anular todo lo acordado por las Cortes actuales, y por el decreto de 6 de Agosto de 1811; que S. S. habia estado siempre en contra de lo que se habia dicho en favor del dictamen de la comision, y trataba por este medio indirecto de frustrar la resolucion de las Cortes; y últimamente repetia que no debía admitirse á discusion lo propuesto por el Sr. Navas, pues á su entender no era adiccion, sino una destruccion de lo aprobado: cuya opinion apoyó el Sr. Puigblanch; y despues de una discusion entre estos Sres. diputados y el mismo Sr. Navas, no se admitió á discusion la referida adiccion.

Se leyó la siguiente del Sr. Silves á los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º «Que despues de las palabras *títulos de adquisicion* se añada á otros *documentos fidedignos*»

El Sr. Valle dijo que por lo mismo que habian dicho los señores Oliver y Calatrava en la sesion del 26 de Marzo último (que leyó) debía admitirse á discusion, y aprobarse la adiccion referida; ademas de que era conforme con las leyes de Cataluña, y en utilidad, no tan solo de los señores territoriales, sino tambien de los enfiteutas, segun estaba bien demostrado en la representacion de los 48 ciudadanos de Barcelona que obraba en el expediente, y que tambien leyó; y despues de una discusion entre dicho Sr. diputado, y los Sres. Martinez de la Rosa y Calatrava, se admitió á discusion, y se reservó para otra sesion. El Sr. presidente levantó la de esta noche á las 12.

Sesion ordinaria del 27.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una exposicion de los oficiales del batallon de infanteria ligera de Cataluña, en que hacian presente sus sentimientos patrióticos y el deseo de sacrificarse por la Constitucion. Las Cortes recibieron con aprecio esta exposicion, y mandaron que se hiciera mencion en la gaceta.

A las comisiones de Guerra y Hacienda se pasó una instancia del coronel del regimiento de Aragon D. Pablo Muñol, en que solicita se le siga pagando la pension que se le concedió anteriormente.

Lo mismo se mandó en la instancia de D. Camilo Marquina, sargento mayor de milicias provinciales, en que solicitaba lo propio.

Se leyó un oficio del Sr. secretario de Hacienda, en que hacia presente á las Cortes que para determinar el modo mas justo de pagar el atraso y los intereses de la deuda de Holanda necesitaba examinar el expediente. Se acordó que se recogiese de la comision dicho expediente, y se pasase al Gobierno, como solicitaba el ministerio.

A la comision de Hacienda se pasó el expediente promovido por D. Pedro Josef Ballesteros, intendente honorario de ejército, y contador mayor de cuentas de Buenos-Aires, relativo al sueldo que se le ha de conceder hasta que se le dé el correspondiente destino.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir entre los señores diputados los 200 ejemplares del decreto de las mismas sobre la libre elaboracion de pólvora y salitres, remitidos por el Sr. secretario del Despacho de Hacienda.

A la comision especial de Hacienda se pasó una representacion del prefecto y comunidad de P.P. agonizantes de la calle de Fuencarral, en que piden que no se verifique su traslacion y reunion hasta que se declare la pension que deben disfrutar. Acompañaba el informe dado por la junta del Crédito público.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Le-

gislacion, relativo al expediente instruido por Doña María Manuela de Acedo, natural de Toledo, acerca de que se la indemnizen los perjuicios que ha sufrido con la pérdida de la escribanía mayor de Toledo, que la pertenecía.

Se aprobó el dictamen de la comision de Diputaciones provinciales, acerca de los partidos que ha de haber en la provincia de Palencia, y en todo era conforme con lo que opinaba aquella diputacion provincial, con sola la variacion de que se aumentase tambien el séptimo partido, cuya cabeza fuese Saldaña.

Se leyeron varias adiciones del Sr. Mendez á los capítulos del plan de Hacienda pública aprobados ya por las Cortes, las cuales se mandaron pasar á la comision especial de Hacienda.

Se leyó por tercera vez el proyecto de decreto de la comision de Guerra para mudar las insignias militares.

Lo mismo se verificó con el proyecto de decreto orgánico de la armada nacional.

Continúa la discusion sobre plan de Hacienda.

Impuestos sobre consumos.

Quedando como queda exenta de las contribuciones territorial y de patentes la industria agrícola y pecuaria, y beneficiada con la reduccion de los diezmos, se establece un impuesto indirecto sobre los consumos en los términos siguientes:

Art. 1.º » Se decretan 100 millones de reales sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne.

Art. 2.º » Esta cantidad se repartirá entre los pueblos de la Península é islas adyacentes por el presupuesto que ofrezcan los últimos valores de los encabezamientos, y administracion de rentas provinciales, correspondientes á las cinco especies que se expresan en el artículo anterior, en las provincias de Castilla; el equivalente y catastro en la corona de Aragon, y los arrendamientos de las mismas especies en las Vascongadas y Navarra.

Art. 3.º » Con la intervencion y aprobacion de las diputaciones provinciales se hará en las provincias el repartimiento de la cantidad que les quepa entre sus pueblos por la misma base, sin alterarla, sino con respecto á algun pueblo que lo exija por su localidad, variacion de circunstancias, ú otro motivo notoriamente justo.

Art. 4.º » Para que los pueblos puedan pagar sus cupos se les permite repartirlo, ó imponer sobre todos, ó algunos de dichos cinco artículos, el derecho que les parezca, administrándolo ó estableciendo puestos públicos; y arrendando la cuota ó el precio de las especies libremente y de la manera que les pareciere, con tal que no impidan el tráfico por mayor de los forasteros.

Art. 5.º » En el caso de que los pueblos prefieran cubrir por entero ó en parte el cupo respectivo del impuesto sobre consumos por medio de repartimientos, no comprenderán en ellos las propiedades sujetas á la contribucion directa territorial, ni las casas.

Art. 6.º » Los pueblos entregarán por mesadas en la tesorería ó depositaria de rentas del distrito el contingente de esta contribucion.

Art. 7.º » La direccion de impuestos indirectos y sus dependencias en las provincias harán la recaudacion por los medios y términos que se expresan en la parte administrativa de este plan.

Se leyó el art. 1.º, y el Sr. conde de Toreno dijo que podria suspenderse el señalamiento de la cantidad que se habia de imponer por las razones que habia ya manifestado.

El Sr. Priego dijo: la comision en el art. 1.º dice que mediante á estar beneficiadas las clases ó industrias agrícola y pecuaria en las demas contribuciones, se establece un impuesto indirecto; pero es necesario saber si esta contribucion recae esencialmente sobre las clases indicadas. Me parece que es bien cierto que las contribuciones sobre consumos recaen esencialmente sobre aquellos que compran por menor en los pueblos; y es bien cierto que los principales, ó la mayor parte de los que se dedican á la industria agrícola, no son los que compran por menor, porque gran parte de los labradores hacen sus provisiones por mayor. Los colonos que cultivan las tierras, y que las tienen arrendadas, tampoco hacen el consumo por menor, y solamente lo hacen los artesanos y jornaleros, que con el pequeño estipendio que ganan diariamente tienen que comer, vestir &c., y por consiguiente esta contribucion gravita esencialmente sobre los infelices, y la industria agrícola y pecuaria sale beneficiada, porque si no es cargada en las dos contribuciones anteriores, tampoco lo está en la presente. Esta imposicion coarta la libertad de los pueblos, porque en los puestos públicos sufren mil perjuicios por la precision que tienen de ir á comprar á ellos los artículos de primera necesidad, pues los arrendadores de los puestos públicos, teniendo la venta segura, procuran siempre comprar lo peor para ganar todo lo mas que puedan. Ademas en estos puestos públicos se falta al peso y medida; mas que en ninguna otra parte, y se reúnen muchos mas obstáculos, que entorpecen la libertad de los consumidores; por tanto me parece que con este artículo no se consigue el objeto que se propone la comision.

El Sr. conde de Toreno dijo: la comision no hubiera creido que este artículo fuesiese una grande impugnacion. Esta contribucion gravita sobre las clases indicadas, y principalmente sobre aquellos que no teniendo frutos, ni pudiendo hacer provisiones por mayor, tienen que ir á la tienda á comprar por menor; y no solamente gravita sobre los pobres, como ha dicho el señor preopinante, sino sobre la gran masa de españoles. Esta contribucion es una de las mejores, porque su pago es menos sensible que ninguna de las demas, puesto que seria mas doloroso obligar á un jornalero á que diese el valor de tres dias de su tra-

bajo, que no el imponer una contribucion del modo que se propone. Ademas este método es muy comun, y su práctica no pueda chocar, porque hace mucho tiempo que está adoptada.

En seguida refirió el método que para exigir estos derechos se tenia en Francia, en donde con relacion v. g. al vino se tomaba una razon exacta de su producto por la cabida de las cubas, llegando el caso de que el propietario no podia sacar del lagar el vino para llevarlo á ellas sin pagar el derecho correspondiente, teniendo las autoridades administrativas en aquel pais muchas mas facultades que las de España; pero que este método no se podia introducir, porque escandalizaria esta práctica. En Inglaterra (continuó) hay un consumo considerable de cerveza, y un empleado puede entrar por la noche en las fábricas de esta para ver si hay fraude, y aun en una casa, con la diferencia de que en este segundo caso tiene que ir acompañado de un ministro de justicia; pero cuando es un almacén puede entrar solo. Conviene dar una idea de esto para que se vea que en aquellos países en donde hay mas libertad, cuando se trata del sistema de Hacienda hay mucho rigor, porque sin él no puede haber contribuciones, y sin estas no puede subsistir ningún sistema. La comision ha conocido la necesidad de adoptar esta contribucion, por cualquier medio que sea, y ha creido que el que ha adoptado es el mas sencillo, porque ha estado puesto en uso anteriormente.

En seguida se dió este asunto por suficientemente discutido, y se aprobó de este modo: » Se establece un impuesto indirecto sobre los consumos en los términos siguientes: Art. 1.º Este impuesto será sobre el consumo de vino, vinagre, aguardiente y licores, aceite y carne.

Se leyó el art. 2.º, y el Sr. Ochoa manifestó que en lugar de hacerse este repartimiento por últimos valores de los encabezamientos y administraciones de rentas provinciales, se podria hacer por la base de poblacion; á lo que contestó el Sr. Calderon que era muy difícil hacer este reparto con igualdad, puesto que muchos vecinos de los pueblos no consumian por menor, y por consiguiente podria recargarse mas á algunos pueblos de lo que se debería.

El Sr. Sierra Pambley dijo: el reparo del Sr. Ochoa se reduce á que en lugar de la base que propone la comision se adopte la de poblacion; pero esta es la mas inexacta de todas, porque los consumos de los pueblos no estan en razon de sus habitantes, sino de su situacion y del mayor ó menor tránsito de pasajeros: hay pueblos pobres que consumen mucho mas que otros que tienen mas vecinos, y es porque los forasteros que continuamente transitan por ellos pagan mucha parte de estos consumos; y asi me parece que por ninguna razon se puede adoptar la medida que propone el Sr. Ochoa. Y se aprobó el artículo.

Asimismo se aprobó el artículo 3.º; y habiéndose procedido á tratar del 4.º, se leyó un discurso del Sr. Govantes, en el que hacia varias observaciones, impugnando el artículo, y manifestando que no debia dejarse al arbitrio de los ayuntamientos el método de imponer esta contribucion, porque de esto resultarían muchos gravámenes, tanto á los consumidores como á los cosecheros; y considerando el artículo de la mayor importancia, era de dictamen que volviese á la comision para que fijase el modo con que los ayuntamientos habian de proceder á la exaccion de esta contribucion, procurando imponer el menos posible recargo á los consumidores. En seguida hacia varias observaciones sobre lo util que seria adoptar el medio de las sisas, porque era menos gravoso al consumidor el que se rebajase una octava parte la medida, que no el tener que pagar mayor cantidad por la medida que estaba en uso en el dia.

El Sr. conde de Toreno dijo: la comision ha creido que era absolutamente necesario dejar á arbitrio de los pueblos el que adoptasen las medidas que tuviesen por mas convenientes para exigir esta contribucion. Hay pueblos en donde les son de poco gravamen los puestos públicos, y otros en donde no los quieren tener. La comision no ha hecho mas que renovar una contribucion que anteriormente se ha exigido ya, y que en un principio se cobró por medio de la sisa, que se estableció en 1590 para reparar la gran pérdida de la armada invencible; y entonces los procuradores de los reinos no tuvieron inconveniente en dar al Rey millones de cruzados en lugar de cuantos de maravedises; y desde entonces se empezó á cobrar esta contribucion de millones por medio de sisas.

El Sr. Priego dijo: hasta ahora no solamente se ha permitido el tráfico por mayor en los pueblos, sino tambien la venta que han hecho los cosecheros del vino de sus propias cosechas; y yo quisiera que en este artículo se aumentase despues de las palabras „tráfico por mayor de los forasteros” las siguientes: „ni la venta que hagan por mayor los vecinos cosecheros de los mismos pueblos.”

El Sr. Calderon manifestó que los cosecheros no podian ser privados de vender por mayor, ni ser gravados en esta parte; pero el señor Priego insistió sin embargo en que se pudiese esta adición al artículo.

El Sr. Palarea manifestó que habiendo en algunos pueblos ciertos consumos de mas necesidad por la costumbre, podrían añadirse á este artículo despues de las palabras „ cinco artículos” las siguientes: „ó algunos otros á que estuviesen acostumbrados.”

El Sr. Sierra Pambley dijo: la comision no hubiera adoptado los puestos públicos si no hubiera reflexionado que despues de publicada la Constitucion se ha dejado á los pueblos sin medios para cubrir sus contribuciones. Lo mismo es sisar de un cuartillo de vino la octava parte de él que pagar esta misma parte; esto es, lo mismo da el que seis séptimas partes de un cuartillo de vino valga seis cuartos, que el que todo el cuartillo valga ocho.

La comision propone que para satisfacer el impuesto que le quepa á un pueblo se podrá subastar el precio de los comestibles, esto es,

se pondrá el vino á diez cuartos, la carne á 20 &c., y el que mas dé se quedará con el arriendo de los puestos públicos, cubriendo por este método el pago de la contribucion. Tambien se podrá subastar el precio, es decir, que fijada la cuota, el que ofrezca abastecer mas barato será el preferido: asi que la modificacion única que se puede hacer es que se adoptara el medio de puestos públicos, ya sea subastando y fijando la cuota, y que esta no exceda de la cantidad que tuviere señalada."

Despues de una ligera discusion se aprobó el artículo en los términos que lo proponia la comision, suprimiéndose las siguientes palabras: *de los forasteros*, que estan al final de dicho artículo.

Tambien se aprobaron los art. 5.º, 6.º y 7.º despues de una corta discusion.

Se leyeron dos adiciones, la una del Sr. Ledesma y la otra del Señor Lodares, á los artículos del dictamen de la comision especial de Hacienda, y se mandaron pasar á la misma.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiría el cap. 5.º, y si habia tiempo el 8.º de la ley constitutiva del ejército, y levanto la sesion de este dia á las dos menos cuarto para continuar las Cortes en secreta.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

» Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Cesará de todo punto la prestacion de dinero ú otra cosa equivalente para Roma con motivo de las bulas de arzobispados, obispados, de dispensas matrimoniales, y de otros cualesquiera rescriptos, indultos ó gracias apostólicas. 2.º Siendo conforme á la piedad y á la generosidad de la Nacion española contribuir cuanto esté de su parte al decoro y esplendor de la silla apostólica, y para los gastos necesarios en el Gobierno universal de la santa Iglesia, consignan las Cortes á S. S., *por ahora, y por via de ofrenda voluntaria*, la cantidad anual de 90 duros sobre las cantidades que estan señaladas en los anteriores concordatos, sin perjuicio de aumentar esta nueva asignacion si se hallase el reino en adelante en estado de hacerlo. 3.º Siendo justo que esta variacion accidental, acordada por las Cortes en el modo de obtener las dispensas matrimoniales y demas gracias apostólicas, no induzca en su impetracion el menor atraso, adoptará el Gobierno á este fin las medidas mas eficaces, para que, despachando de oficio las diligencias intermedias los empleados dotados ya, ó que se dotaren en España y en Roma por la Nacion con este objeto, hallen los interesados sin costo alguno expedidos los recursos para obtener las gracias que desean; mandándolo publicar á su tiempo en la gaceta para conocimiento de todos. 4.º El Gobierno hará presente á S. S. esta ley por medio de las respetuosas gestiones que competen á su autoridad, y que contribuyan á la buena armonía y recíproca correspondencia entre ambas potestades, que desean conservar las Cortes, á las cuales dará cuenta de su resultado. Madrid 17 de Abril de 1821."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 17 de Mayo de 1821. = A. D. Vicente Cano Manuel.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

» He dado cuenta al Rey del arreglo de conventos de la provincia de Búrgos, que en consecuencia de la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado ha formado el Gefe político de dicha provincia de acuerdo con el M. R. arzobispo de la diócesis y RR. obispos de Calahorra, Osma y Segovia: en su vista, y con presencia de los papeles y exposiciones del mismo Gefe político, que V. E. me insertó en sus oficios de 21 de Marzo y 27 de Abril últimos, y 3 del corriente, relativos al asunto, se ha servido S. M. resolver que subsistan en la ciudad de Búrgos el convento de franciscos observantes y el de dominicos, reuniendo á este la comunidad del de Montesclaros, segun está mandado en el arreglo aprobado de la provincia de Palencia; en Sta. Gadea el de S. Francisco, agregándole los religiosos del de S. Estéban de los Olmos, de igual instituto, que se suprime; en Miranda el de la propia orden, trasladando á él la comunidad del de la Puebla, de la misma religion, que se suprime; subsistirán ademas en S. Bernardino de la Sierra, en S. Vitores, en Medina, en Briviesca, en Sto. Domingo de Silos, en la Calzada, en Nájera, en S. Estéban de Gormaz, en Ayllon y en Aguilera los de la orden de S. Francisco; en Peñaranda, en Torresandino y en Lerma los de carmelitas; en S. Bernardino de Poza el de franciscos, agregándole la comunidad del de Frias, de igual instituto, que se suprime; en Haro el de agustinos, reuniéndole los religiosos de la misma orden del de Búrgos, que se suprime, y los del de Badaya, segun está acordado en el arreglo de la provincia de Alava; en Alberite y en Villasilos los de franciscos, agregando al primero y al de Sto. Domingo de Silos la comunidad de igual instituto del de Castrojeriz, que se suprime; y al segundo la del de Lerma, de la misma orden, que se suprime; y subsistirá tambien en Fuentesdueña el de

S. Francisco, reuniéndole los individuos del de Aranda, de igual instituto, que se suprime; en el supuesto de que todos los conventos cuya subsistencia queda aprobada han de reunir el número de individuos prevenido por la ley. S. M. se ha servido resolver igualmente que los religiosos que componen la comunidad del convento de carmelitas de la ciudad de Búrgos, á excepcion de los que se hallen arrestados y complicados en la causa formada al prior de la misma comunidad por su correspondencia con el faccioso cura de Armifion Salazar, sean distribuidos y trasladados inmediatamente, á juicio del Gefe político, en conventos de su propia orden de las provincias limítrofes, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; debiéndose entender como suprimido el citado convento de Búrgos. S. M. se ha servido mandar tambien que en esta ciudad se supriman el de mercenarios calzados, el de trinitarios calzados, y el de mínimos; en Lerma el de dominicos, cuyos individuos han pasado al de su instituto de Valladolid; en Saracín el de trinitarios calzados y en Aranda el de dominicos, cuyos individuos no pueden pasar, segun se ha propuesto, al del mismo instituto de Soria; por haberse suprimido en el arreglo aprobado de su provincia. S. M. se ha servido resolver ademas que dichos diocesanos y el Gefe político destinen los religiosos de los conventos que se suprimen, y no tienen agregacion determinada, á los de otras provincias de sus respectivas órdenes, poniéndose de acuerdo con las competentes autoridades; y que para llevar á efecto este arreglo señalen el término mas breve posible y perantorio, dando cuenta luego que se halle completamente egecutado, á fin de poderlo manifestar á las Cortes antes de concluirse el presente mes. Todo lo que participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte correspondiente al ministerio de su cargo; en el concepto de que con esta fecha lo traslado á los indicados diocesanos para su egecucion en cuanto les pertenece. Palacio 10 de Mayo de 1821."

Circular del ministerio de la Guerra.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 19 de Abril último me dijo lo que sigue:

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 10 del actual me dicen lo siguiente: » Enteradas las Cortes por el oficio del antecesor de V. E., fecha 8 de Octubre último, de las dudas ocurridas al Gefe político de Cádiz sobre si los militares extranjeros al servicio de España pueden ó no ser jueces en las causas militares con arreglo al artículo 251 de la Constitucion política de la Monarquía, y de lo expuesto sobre el particular por el Consejo de Estado, se han servido resolver, conformándose con su dictamen, que la prohibicion prescrita en el expresado artículo 251 de la Constitucion debe entenderse con los magistrados que hayan de ser nombrados en lo civil, porque en lo militar el artículo 250 deja en toda su fuerza las ordenanzas, por las que, ni por la Constitucion, se ha prohibido la admision de extranjeros en el servicio, siendo constituidos por ellas jueces en su carrera."

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 16 de Mayo de 1821.

Debiendo salir del puerto de Cádiz á mediados del mes de Junio próximo un buque correo de la Armada nacional con la correspondencia para Ultramar, se avisa al público para su gobierno.

Resultando vacante la plaza de Ensayador supernumerario de la casa nacional de moneda de esta corte dotada con 5500 rs. anuales, y siendo indispensable su provision, se anuncia al público, para que los que se crean con méritos é idoneidad en el arte para su buen desempeño, y reunan la circunstancia de ser adictos á la Constitucion, presenten, conforme á lo prevenido en Real orden de 10 del corriente, sus respectivas solicitudes en el término de un mes al superintendente de la referida casa.

Habiendo cumplido el término por que se anunció al público la plaza vacante de portero de salida de la aduana de Cádiz, dotada con el sueldo de 5500 rs. anuales, y reunidas las diferentes solicitudes hechas á ella, ha tenido á bien la direccion conferirla con fecha de 21 del corriente, en uso de las facultades que le estan concedidas por el art. 5.º del decreto de las Cortes de 12 de Abril de 1813, y el 7.º del reglamento aprobado por S. M. en 5 de Mayo del año anterior, á D. Cipriano Sierra, portero del corralon de dicha aduana con 4400 rs. personales, y 18 años de servicio; y esta resulta, dotada en 4000 rs.; á D. Manuel Varela, portero que fue de la junta de Gobierno de Galicia con 300 ducados de sueldo en atencion á sus distinguidos servicios militares, y á los muy particulares que hizo el 21 de Febrero de 1820 para el restablecimiento de la Constitucion en la citada provincia, en cuya virtud se le mandó atender por decreto del ministerio de Hacienda de 11 de Abril de este año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

VARIEDADES.

Terrible cosa es tener que recordar los deberes de ciudadano y las obligaciones de cristiano á aquellos mismos que por su educacion, por sus talentos y por su ministerio se hallan en estado y en la precision de enseñarlos á otros! Las pasiones suelen á veces extraviar al hombre hasta el punto de perder toda idea de justicia, y olvidar las máximas del evangelio. Los últimos acontecimientos en el norte de la Península nos han presentado por desgracia los funestos efectos de un olvido tan perjudicial. Algunos hombres, ó perversos ó ilusos, despreciando cuan-

to deben á la sociedad, á la moral y á la religion, han intentado despezar su patria, y cebarse cual fieras carnívoras en la sangre de sus conciudadanos. Por fortuna para la sociedad el Gobierno tomó tales medidas, que se cortó el mal en sus principios; y los dignos militares y milicianos nacionales, que con tanto denuedo y patriotismo concurrieron á tan laudable objeto, serán eternamente acreedores á la gratitud de los buenos.

Los editores del periódico intitulado *Liberal guipuzcoano*, que tanto conato ponen en propagar las buenas ideas y en desengañar á los jstos, no han sido menos zelosos en publicar los resultados de la loca empresa en que se habian metido varios sujetos del norte de la España, que llevando la discordia y la guerra civil á los pueblos, aun se atrevían á llamarse ministros del Altísimo. Pero así como dichos editores han dado á conocer su horror contra monstruos de esta especie, publicando la perversidad de sus designios, han sabido tambien distinguir los verdaderos ministros de un Dios de paz, de los pocos que con el mismo título hubieran echado un borron en la religion de Jesucristo, si esta religion divina pudiera ser manchada por las viles acciones de algunos falsos profetas.

Pero olvidemos á los malos, oprobio de su ministerio y de la sociedad entera; y veamos cómo se explican, segun el *Liberal guipuzcoano*, algunos de los dignos ministros del altar: el contraste que las ideas de estos forman con la infame conducta de aquellos no puede menos de ser grato á todos los amantes del orden, y que de corazon son adictos al régimen constitucional. D. Juan de Goenaga, cura de S. Pedro de Vergara, en una exhortacion á sus feligreses les decia: «Tres veces nos anuncia Jesucristo la paz en el evangelio de este día, en que nos refiere el evangelista S. Juan su aparicion á los apóstoles despues de resucitado. Con esta repeticion nos quiso dar á entender cuan apreciable era esta paz; pero en estos lamentables dias no faltan quienes con mano oculta intentan turbarla: semejantes á aquel hombre enemigo, de quien dijo Jesucristo que habia sido quien sembró la cizaña donde el padre de familias el buen grano.

«Verdaderamente no hacen otra cosa los que intentan conmovier á la gente ignorante, pretendiendo hacerla creer que nuestra actual Constitucion es contraria á nuestra sagrada religion; lo cual es una calumnia que los malévolos fraguan para sus torcidos fines. Y para que no os engañéis, habeis de saber que no solo no es contraria nuestra actual Constitucion á nuestra sagrada religion, sino que es un apoyo de ella; y los que publican sería contraria son semejantes á los escribas y fariseos.

«Ningun acto de religion nos es impedido por la Constitucion; antes bien, á mas de declarar que no hay otra que sea verdadera, ella la abraza para siempre, y prohíbe como falsas las demas. Una Constitucion que esto declara y abraza, ¿por qué capítulo es contraria á la religion? y cuando publica la verdad de nuestra religion, y manda que no tengamos otra, y que seamos justos y benéficos, ¿no la defiende?

«A la Constitucion nuestra debemos mirarla como un favor especial del cielo. Así como Israel gemia en Egipto bajo de Faraon, quien intentaba destruirle en la fabrica penosa de ladrillos, gemiamos los españoles bajo el peso del Gobierno que nos queria aniquilar. Pero aquel Señor de las misericordias oyó nuestros clamores, nos abrió un paso para que formando nuestra hermosa Constitucion, pudiéramos alentar, como en efecto lo conseguimos, formándola tal, que á todos nos ha puesto al nivel ante la ley.

«¿No veis que ahora todos podemos obtener los empleos de la república, cuando antes solos una media docena de cada pueblo podian tenerlos? ¿y esto no es una ventaja, no es un favor? Debemos pues considerar á la Constitucion como un favor de Dios, que oyendo los clamores de tantos como gemian en su corazon el duro peso que sufrían, se nos ha hecho misericordioso, y ha dado este nuevo apoyo á nuestra sagrada religion; pero hay quienes pretenden persuadir lo contrario.

«Los fariseos y escribas no podian sufrir que Jesucristo pusiese en descubierta su hipocresía; ¿pero cómo podrian contrarrestar las razones de infinita verdad? Veían que la opinion que tenían en el pueblo se desvanecía; que sus intereses se irian menoscabando. ¿Qué hacen estos miserables? conmueven al pueblo para que pidan la muerte del Salvador, prefiriendo á Barrabás; y con qué pretexto? con pretexto de que su doctrina es contraria á la de Moisés, que ellos profesaban, no siendo sino un verdadero cumplimiento de ella.

«Asimismo se manejan los ocultos perturbadores de la paz en estos dias. Ven que su poder no será lo que ha sido hasta ahora; que la Constitucion pone á todos en el mismo rango que ellos tienen; que ya no podrán valerse de aquellos medios de que antes se valian para engrosar sus bolsillos: esto no pueden sufrirlo; quisieran destruirlo; y como ellos no son capaces de hacerlo con razones, intentan conmovier al ignorante piadoso con pretexto de religion contra la Constitucion, que no es sino una defensa de ella. Así lo hemos visto suceder estos dias.

«No os dejéis seducir, oyentes, con las razones de estos ocultos fariseos, que no buscan sino oprimiros; y sabed que todo buen cristiano será buen constitucional, y quien se opone á la Constitucion que ha jurado guardar no es ni puede ser buen cristiano.»

El vicario de Villareal de Zumarraga D. Paulino de Izaguirre decia á los suyos: «La Constitucion subsiste, y permanecerá eternamente para la felicidad de la Monarquía española. No hay sociedad sin ley, ni esta puede existir sino en virtud de la obediencia que todos debemos prestar á las autoridades constitucionales legitimamente establecidas con arreglo á la Constitucion. No os dejéis engañar por estos egoístas y malvados que os hablan mal de esta sapientísima ley (hecha por los padres de la Patria, á quienes todos los españoles delegamos nuestras

facultades para ello), y quieren persuadirnos con la mayor impostura la próxima llegada de un ejército ruso; contestad á esos antropófagos que ellos son los verdaderos rusos, que tratan de arrebataros la paz, la religion y vuestras haciendas, dándoos en reemplazo la anarquía, para de este modo llevar al cabo sus inicuos fines particulares: contestadles que el Código constitucional es en España la base fundamental de nuestra santa religion, el sosten y decoro de la Nacion, de nuestro amado Rey constitucional; y de la felicidad de todos sus súbditos. Tened siempre presente á la memoria el triste y horroroso cuadro de Ochandiano, Salvatierra... y veáis que siempre Dios omnipotente protege á los defensores de la Constitucion; porque quien ama y defiende este precioso Código, ama y defiende igualmente nuestra santa religion, por ser aquel el mas firme apoyo de esta.»

El *Universal* del día 19 hace mencion de otras exhortaciones &c. del Sr. arzobispo de Toledo, de los obispos de Segorve, de Cuenca y de Oviedo, y de otra de los párrocos de Sevilla, y del obispo de Calahorra. En ellas se observa el language del cristiano y del ciudadano, del súbdito sumiso á las autoridades, y del digno ministro del santuario.

Estos dignos modelos de los ministros del altar no son ni han sido tan raros como algunos han pretendido persuadir á la gente incauta y sencilla. La buena opinion que gran parte del clero formó de la Constitucion está consignada en eternos documentos, que la posteridad conservará. Citaremos algunos que ó estan olvidados, ó los ha ignorado el público, para que acaben todos de persuadirse de que los buenos sacerdotes no han podido menos de amar un Código fundamental, que no respira mas que justicia, bondad y religion.

Véase como opinaba el Sr. obispo de Canarias: «Persuadido íntimamente de que la Constitucion española... habrá de ser el mas firme apoyo de la salud pública, origen de indecibles bienes, y del mayor consuelo para la iglesia católica, felicita á V. M. lleno de la mas alta consideracion y del mas justo respeto por tan heroica y gloriosa empresa, la que añisamente desea se le comuniquen para anunciarla á sus diocesanos como un don del cielo &c.» (Diario de las Cortes, tom. xvii, pag. 339.)

El Sr. obispo de Cartagena de Indias se apresuraba á facilitar á las Cortes „por la grande obra de la Constitucion... con que ha sabido el Congreso triunfar de los poderosos esfuerzos de la ignorancia y preocupacion de sus enemigos, presentando á la Nacion española el Código de su libertad, de sus legitimos derechos, y de una sólida esperanza de su venidera felicidad.” (Id. tom. xix, pag. 223.)

El Sr. obispo de Cuenca (en América) hablaba del libro sagrado de la Constitucion, y veía en este Código „aparecer el hermoso astro que ha de hacer brillar el nombre español.” (Idem)

El Sr. obispo de Guadalajara de Indias decia: „Vino á mis manos, aunque no de oficio, un ejemplar del *inmortal y precioso Código*: Y mientras llega el momento de su publicacion, que con ansia deseo, y á que ingrata y desgraciadamente se opone la interception de correos... no puedo menos de expresar á V. M. con toda la uncion del agradecimiento que inunda mi alma, que al reconocer este fruto de su infatigable zelo, y no interrumpidas vigiliass por la salvacion y felicidad de la patria, y al mirar el conjunto de las fundamentales leyes que abraza el augusto cuadro de la profunda sabiduría y política, y de todas las heroicas virtudes que han concurrido á su formacion, me sentí vivamente penetrado del mas cordial y sincero regocijo, en desahogo del cual, y de mi gratitud y obligaciones, nada omitiré á su debido tiempo para solemnizar y celebrar un acontecimiento tan señalado en los fastos de nuestra historia; y para inspirar en los pueblos de mi cargo aquel amor y veneracion que desde luego excita y exalta al ver fijada la suerte de los españoles que componen esta gran Nacion en todas las cuatro partes del orbe, restablecida su primitiva dignidad, consagrados á su beneficio los derechos del trono y del altar, y abiertas liberal y francamente las inagotables fuentes de la verdadera y comun prosperidad.” (Id. tom. iii de la 1.^a Legislatura, pag. 112, ses. 21 de Enero de 1814.)

El Sr. arzobispo-obispo de Goatemala decia: «Me presento ante V. M. lleno de regocijo, de respeto, de gratitud y entusiasmo para congratularme con V. M. por esta obra incomparable de su equidad, sabiduría y prevision que corona de gloria inmarcesible sus grandes fatigas, y que afianza en ambos emisferios la union, fraternidad y derechos imprescriptibles de cuantos son y merezcan ser ciudadanos de la Nacion de los héroes. La posteridad mas remota, labrando con el cumplimiento de la Constitucion su verdadera felicidad, bendecirá sin fin á los legisladores y padres de la patria correspondiendo á la general aclamacion con que nosotros lo hacemos desde ahora. Por mí digo, al leer los 384 artículos de la Constitucion, estas leyes fundamentales de la monarquía que V. M. ha sancionado, me pareció oír aquella ley y Constitucion del reino que declaró Samuel inspirado de Dios, y la escribió en un libro, depositándolo delante del Señor, libro en que estaba establecida una monarquía moderada, y prescritas las obligaciones del Rey para que no abusase de su poder, y la libertad conveniente al pueblo para que fuese bien hadado y glorioso en la guerra y en la paz (I. Reg., c. 10, vers. 25). Señor, este Código divino se perdió; pero V. M., consultando á la eterna verdad y justicia, á la experiencia y sabiduría de los siglos, y á su paternal corazon, ha formado un Código precioso, el mas semejante á aquel, y el que mas conviene para que España sea la Nacion mas religiosa y feliz: la primera nacion del universo. Estas son mis esperanzas, y estos mis ardientes votos, que con la mas profunda sumision, y con el homenaje de mi felicidad invariable, ofrezco á V. M., disponiéndome para colocar solemnemente delante del Señor, á imitacion de Samuel, esta ley sagrada del reino español el día en que se publique aquí.” (Diario de las Cortes, tom. xvii, pag. 230.)

El Sr. obispo de Guayana habló de la muy sabia Constitución: del particular esmero con que el augusto Congreso organizó esta obra incomparable, que atraerá los elogios y la admiración de todas las naciones: esta ley fundamental, que consolida las bases de la monarquía al cabo de grandes fatigas y tareas: Se cantó al fin de la solemnidad el *Te Deum* en acción de gracias de tan brillante, como necesaria, importante y benéfica institución." Felicitó en seguida por haberse logrado la conclusión de una obra; que no tiene semejanza en los anales de la historia; obra inmortal &c." Y luego despues de otras observaciones añade: que en la Constitución, se han puesto unas barreras inexpugnables contra el despotismo; pues se han adoptado finalmente las medidas mas enérgicas y precauciones oportunas para evitar á la Nación y á todos los individuos que constituyen esta gran sociedad el verse otra vez hundidos y envueltos en las horrendas desgracias á que los habia arrastrado la tiranía, y conducido funestamente la arbitrariedad mas desenfrenada y escandalosa. Puesta en ejecución esta soberana ley fundamental, la religion y sus ministros serán respetados, el Rey gozará de las atribuciones que le competen por Monarca; la Nación conservará iliosos sus derechos, y ningún español podrá jamas ser atropellado en su persona ni propiedades; y aunque los síntomas que se dejaban ver en la heroica Nación española manifestaban ser demasiado graves las dolencias que le habia hecho padecer el anterior despotismo y desgobierno &c. Para acudir pues á tantos males se decidió con denuedo á combatir con la una mano, y escribir leyes con la otra, á semejanza de los guerreros de Israel: Esta es, Señor, la grande obra: como el cimiento mas sólido de la prosperidad de la monarquía. Es: el baluarte inexpugnable de su defensa, y el depósito sagrado que encierra las leyes tutelares de su libertad é independencia &c." (Idem tom. xviii, pág. 372.)

El Sr. obispo de la Havana consideraba como una obliacion sagrada felicitar al Congreso por haberse sancionado el libro inmortal, que fija para siempre la felicidad de los españoles; « los españoles verdaderos amantes de su patria (decia), y que conocen bien sus intereses, se apresuran por todas partes á felicitar y bendecir á V. M. por la sancion de tan preciosa obra." Mas adelante añadia: « Aprovecharé ocasion tan oportuna para rogar á V. M. que dirija tambien sus cuidados, á fin de que se restablezca sobre bases sólidas la disciplina de la Iglesia española, reformándose radicalmente los abusos que se han introducido, y restituyéndose al obispado su primitiva dignidad." (Id. tomo xvi, pág. 320.)

El Sr. obispo de Jaen se explicaba del modo siguiente: « El obispo de Jaen, octogenario ya, é imposibilitado físicamente su persona, dirige hoy á V. M. su trémula voz. Suspiraba por el dia feliz de poder hacerlo; y en el tiempo de dolor que acaba de pasar derramó amargas lágrimas, temiéndose que no seria dado á sus dias el consuelo de dejar, al ir á la eternidad, á su pueblo libre de la bárbara, tirana, inicua opresion. Dios oyó sus súplicas, y le ha proporcionado la consoladora satisfacción de presentar á V. M. su respeto, su gratitud y la obediencia de toda su grey, que con voluntad pronta y por influjo de la persuasion juró cordialmente la sabia Constitución, con que V. M. ha marcado el rumbo de la felicidad eterna y temporal de la Nación: Próximo ya al tribunal del Eterno, he dirigido á mi pueblo como un testamento en la exhortacion pastoral, de que acompaño seis ejemplares. Me propongo en ella recomendar, con el influjo de la religion santa y adorable que profesamos, la Constitución que nos ha dado la sabiduría de V. M., procurando hacer un ligero comentario de ella, y convencer de que es una misma cosa ser ciudadano español segun sus principios, que buen discípulo de Jesucristo segun el evangelio. He creído un deber de mi ministerio dar esta instruccion saludable á mi pueblo. ¡Ojalá que él consiga los abundantes frutos y la sólida prosperidad que le puede dar el sistema constitucional!" (Id. tom. xix, pág. 376.)

El Sr. obispo de Oajaca, arzobispo de México, veia « en la sabia Constitución el dulce abundante fruto de las laboriosas tareas del augusto Congreso: sancionado en el breve espacio de dos años entre el estruendo de las armas, y la multitud ó torrente de los mas espinosos cuidados: admira una obra tan sublime, negada á la serie de muchos siglos anteriores, y que exigia muchos años para la perfeccion en que se presenta. Ve con gustosa admiracion divididos, distinguidos y señalados sabiamente los tres poderes supremos para la inviolable observancia de las leyes, mayor seguridad de las personas y propiedades de todos los ciudadanos españoles, y en suma afianzada en ella su libertad civil y perfeccion social; nave siempre asegurado el ejercicio de la religion católica con exclusion de toda otra, y juntamente la conservacion, libertad é independencia de la Monarquía española con general admiracion y envidia de todas las naciones." La llama luego tesoro de preciosos bienes &c. (Id. tom. xix, pág. 233.)

El Sr. obispo de Urgel decia: « Yo procuraré (como presidente de las Cortes) con todos los esfuerzos de mi corazon y de mi alma, contribuir segun el espíritu de V. M. á mantener el orden, y á guardar los principios de la Constitución, que procuraré sostener á costa de mi sangre y de mi vida, porque he considerado siempre que son los mas sólidos, los mas útiles y provechosos, los mas acertados y los mas conducentes á asegurar la felicidad del trono, de la patria y de la Nación, como que nos presentan en toda su hermosura y virtud las leyes fundamentales del reino." (Segunda legislatura, sesion pública 1.ª de Abril 1814, pág. 193.)

El cabildo de la catedral de Cádiz se pronunció tanto por el régimen constitucional, y formó de él tal idea, que sirvió de modelo para mucha parte del clero; decia pues: « Al contemplar concluida la suspirada Constitución del reino, sobre la cual afortunadamente se levanta el cimiento de la felicidad de la patria, y se engrandece el nombre español

á un término que será la admiracion y el asombro de las naciones cultas, se apresuramos á dar las mas expresivas gracias por sus afanes (de las Cortes), desvelos, constancia indecible, y mas que todo, por su esmero en conservar iliosa la pureza de la santa religion de nuestros padres en esta grande obra. Hollada generalmente la ley de la razon, abandonados los hombres al capricho de muy pocos, envilecidos, degradados, esclavos en fin, y apurado de mil modos su sufrimiento, prurupieron como por instinto en la sublime voz de libertad." Trata luego de los medios equivocados y fatales de que se han valido algunos para recobrar su libertad mal entendida, y cita á la Francia, y luego sigue: « En vano lo pensó de las Españas, pues tenia el cielo reservado á V. M. (las Cortes) para fijar los derechos de los hombres; y la Nación española, religiosa sobre todas las naciones, debia darles las ideas mas exactas de la verdadera libertad. Increible parecerá á los siglos venideros que una Constitución tan sabia, tan justa, tan acomodada al generoso caracter nacional, y tan conforme á las reglas de la razon y de la religion, haya sido formada en poco tiempo á vista del enemigo y alcance de sus fuegos. Gracias sean dadas á V. M.: gloria á la Nación española y eternos loores: cánticos incesantes al Dios de los ejércitos, por cuya misericordia vemos concluida la obra mas grande de nuestra libertad, la Constitución española. Si todos se interesan en ella, que sentimientos no deberán animar á los ministros del santuario, viendo que en medio de las convulsiones perturbadoras nace el régimen de la justicia y la tranquilidad civil, que aun para el culto de Dios es tan necesaria? Todo reconocimiento es limitado; pero lo suplirá la constancia inalterable en cooperar á su cumplimiento. Asi lo ofrece el cabildo de Cádiz; rogando á V. M. se digne aceptar esta explicacion de sus afectos, y en ellos los de todas las santas iglesias de la monarquía, que esperan merecer la soberana proteccion para que se consoliden sus legítimos derechos, y se restablezca la santa disciplina que debe completar la felicidad de una Nación tan favorecida de Dios en la época presente, y tan firme en la profesion de su ley santa, que es el vínculo de la unidad y la obediencia." (Idem tom. xi, pág. 434.)

El cabildo de la catedral de Canarias expresaba sus sentimientos, llamando á la Constitución precioso Código, « en que se han puesto las bases de la pública y particular prosperidad de los españoles; y que será un perpetuo monumento de la religion, sana filosofía y política de ese soberano Congreso. Sin duda que la divina Providencia habia reservado esta grande obra para un tiempo, en que reunidas en un cuerpo tantas luces, adquiriese toda su perfeccion, y en que la Nación, abiertos los ojos, y despertada del letargo en que la opresion la tenia sepultada, conociese todo su valor, y abrazase mas encarecidamente los principios allí establecidos que aňazan sus imprescriptibles derechos." (Idem tom. xv, pág. 492.)

El cabildo de la metropolitana de Charcas decia: « Seria difícil significar á V. M. los nobles afectos y las dulces sensaciones de amor, de respeto, de gratitud y de obediencia que se dejaron admirar en todos los súbditos que habitan estas remotas regiones (por la Constitución). Pero entre todos parece se ha distinguido en sus generosos sentimientos este dean y cabildo metropolitano. El ve en la sabia Constitución: el apoyo de la religion católica, la base de la independencia y soberanía de la Nación, el fundamento sólido para sostener el glorioso trono de nuestros Reyes, el principio de la regeneracion política del reino, y el sosten de la felicidad de todos los súbditos." Concluye dando los mas cumplidos plácemes por obra tan heroica. (Id. tomo xx, pág. 285.)

El cabildo de S. Isidro de Madrid habia visto con admiracion los heroicos esfuerzos de las Cortes para sancionar la Constitución, y asegurar la felicidad de los españoles en bases inalterables. « Alzando el noble y magestuoso edificio de la libertad civil sobre las ruinas de la arbitrariedad y del despotismo, no osará de hoy mas esta hidra feroz levantar su soberbia cabeza; porque los zeladores de la ley continuarán sus desvelos para hacerla amable por sus dulces y liberales principios; la establecerán y propagarán por una educacion uniforme é ilustrada, que enseñando al pueblo sus deberes y sus derechos, le haga entender que si por una feliz combinacion de sabias ideas manda por el órgano de sus augustos representantes, tambien han de obedecer á sus nobles dictados los individuos de la sociedad desde el Rey al último ciudadano.—Bajo los auspicios benéficos de V. M. cobrará la Nación su primera gloria é independencia; la Iglesia de España su antigua dignidad; se verán respetados del pueblo los ministros del santuario, y sostenida poderosamente la religion católica apostólica romana de nuestros padres, que V. M. confiesa en sus inmortales decretos: que ella dignamente apreciada volverá á la moral pública su honor y su perdido decoro; que renacerán entre nosotros los felices tiempos de los Recaredos, Henríques, Isabelas, Carlos y Fernando, reparándose con las sabias y paternales providencias de V. M. las brechas que se abrieron en estos dias calamitosos, y cicatrizándose las grandes llagas del cuerpo político." (Id. tom. xv, pág. 314.)

El cabildo de la metropolitana de México decia: « No juzgamos desahogada completamente nuestra gratitud, si no la protestamos nuevamente á V. M., y la extendemos con la porcion debida tambien al amor, zelo é infatigable estudio con que V. M., aun excediendo á nuestros votos, acaba de cimentar con la nueva Constitución política la futura felicidad del pueblo español. Feliz revolucion, Señor; y tres y cuatro veces afortunado trastorno, que ha dado motivo á la redencion de la generosa España, que va á elevarse á mayor altura que la que vieron los siglos de oro de nuestros abuelos; y benditos trabajos los de V. M. &c." Y por último da el testimonio mas solemne y sincero de su complacencia, como ministros del santuario, por cuanto se habia

sancionado » en los 348 artículos de la nueva Constitución." (Id. tomo XIX, pág. 247.)

El cabildo de la catedral de Plasencia significaba su reconocimiento por la sabiduría con que habían perfeccionado las Cortes la Constitución, dando al pueblo español un Código, en el que asegura los inalienables derechos de su religión, su libertad é independencia, y que felizmente le restituye el antiguo esplendor &c. (Id. tom. xv, pág. 82.)

El cabildo de la catedral de Segorve se explicaba así: „La Constitución: es un monumento eterno de sabiduría, religion de V. M., y un manantial inagotable de prosperidades: En ella estan distribuidas con una armonía tan justa las atribuciones del poder supremo, que auxiliándose mutuamente para el bien general de los españoles, no se estorban ni entorpecen sino para el mal. En ella no solamente estan cortados de raíz los abusos que la ignorancia habia introducido en el Gobierno: sino que estan abiertos todos los manantiales de prosperidad, que deben darla aquel crédito y grandeza política que habia perdido por la imbecilidad de los que la han gobernado sin regla fija y sin principios. En ella no solo está reunido todo lo que han pensado los políticos para constituir una monarquía moderada por la ley, sino que para mayor gloria de la Nación, V. M. ha demostrado que de ningún otro pueblo tenia necesidad el español de mendigar leyes justas y liberales" : Concluye advirtiendo que no solamente las Cortes habian puesto en accion todos los recursos para arrojar del suelo español al enemigo, sino que habian colocado una barrera impenetrable á los empujes del despotismo interior en la sabia y liberal Constitución sancionada; y concluía felicitando por la sancion de esta acta de libertad española, fruto inapreciable de la sabiduría del Congreso. (Id. tom. XXI, pág. 438)

El cabildo de la catedral de Teruel opinaba que para trazar la grande obra de la Constitución se necesitaba la preparacion y el trabajo de muchos siglos; y solo por una revolucion como la presente habia podido levantarse este grandioso edificio, baluarte de la libertad civil. (Idem tom. XXI, pág. 428.)

El prior y capitulo general eclesiástico de las siete iglesias parroquiales de la misma ciudad de Teruel decia haber tenido la dicha » de leer aunque furtivamente la religiosa, sabia é ilustrada Constitución nacional, parto feliz de los vastos conocimientos de S. M. (las Cortes), precioso fruto de sus infatigables tareas." Habla luego de las grandiosas ventajas que contienen estas memorables tablas de la ley política, prometiendo no perdonar » medio ni fatiga para enseñar á los demás el modo de cumplirla, instruyéndolos por exhortaciones públicas y privadas sobre los sagrados deberes del verdadero español regenerado." (Id. tom. XXI, pág. 427.)

El cabildo de la colegiata de Jerez decia haber » jurado con indecible júbilo la Constitución: Este magnífico edificio político, que con tanto acierto ha erigido la sabiduría de V. M., ha aterrado al tirano de la Europa, y eternizado la felicidad de los españoles y su gratitud." Y concluye hablando de obra tan magestuosa &c. (Id. tom. xv, página 277.)

El tribunal eclesiástico de Badajoz habló de la Constitución como de » obra prodigiosa: cual corresponde á la magnanimidad del pueblo español; obra que immortalizará á sus ilustres diputados: la ley fundamental de la Monarquía española está consignada en un precioso libro: tan admirable Constitución." (Id. tom. xv, pág. 70.)

El cabildo de la colegiata de Mora decia haber publicado la sabia Constitución: „Esta admirable obra, que estableciendo las bases para asegurar la independencia de la Nación, afianzaba al mismo tiempo la felicidad de los ciudadanos, prescribiéndoles sus derechos y obligaciones." (Id. tom. xx, pág. 168.)

Los gobernadores del obispado de Osma hablaron del dia tan deseado en que se publicó la Constitución: tan sabias instituciones. „Al oír tan lisonjeros anuncios es indecible cuáles y cuántas fueron las públicas demostraciones con que todas las clases del pueblo manifestaron los interiores sentimientos de sus almas. Entre repetidos vivas, entre las mas expresivas aclamaciones, que á veces interrumpian las tiernas lágrimas de un gozo extremado, se pronunció la fiel promesa ante Dios &c." Manifiestan en seguida su reconocimiento por tan grande bien, y su obediencia á tan sabias leyes; y concluyen hablando del imponderable trabajo y sabiduría con que habia el Congreso examinado y formado acertadamente las mejores reglas para el gobierno de España. (Id. tom. XVI, pág. 293.)

El clero de Sanlúcar de Barrameda decia: „Hoy hemos tomado los hermosos adornos de la alegría y del placer en la dulce presencia de nuestra única y legítima soberanía. ¡Qué dia tan feliz! Dia en que admirando en V. M. un legislador equitativo y sabio, que empuñando á un mismo tiempo la espada para destruir á nuestros enemigos, ha sabido dar unas leyes, cuyos principios son el resultado de la combinacion y talento de los mejores políticos, y que darán sin duda la grandeza y prosperidad á nuestra patria: Tenemos la dulce complacencia de reproducir á V. M. una obediencia y adhesion á toda prueba: unidos ya á nuestra legítima soberanía, por el juramento de una Constitución sabia, política y religiosa, que ahorrará para siempre nuestra independencia y libertad." (Id. tom. xv, pág. 252.)

Los PP. agustinos calzados de Chiclana expresaban sus sentimientos del modo siguiente: despues de anunciar haber tenido el dia de mayor júbilo en jurar la Constitución, sagrado Código y benéfico que delineó, describe y asegura la felicidad de todos los españoles; despues de hablar de una obra tan sabia, que llenará de admiracion á la Europa, de la obra de las obras, añaden: „En este precioso monumento tiene el español su defensa y proteccion; y la ambicion, el egoismo infame, el despotismo y demas vicios que hemos sufrido, tienen su humillacion

y aniquilacion. En él se deja ver cuánto puede el honor nacional y la religion del pueblo español, y que es sin hipérbole el pueblo mas digno del globo." Congratulan en seguida por la sabia Constitución &c. (Id. tom. xv, pág. 500.)

Los PP. agustinos de Filipinas por procuracion hablaban de la grandiosa obra de la Constitución: „Todos sus artículos, decian, respiran sabiduría; y sin olvidar lo mas precioso de nuestros antiguos fueros, leyes, usos y costumbres, descubre una admirable novedad en el armonioso enlace de las obligaciones y derechos reciprocos de las tres potestades y del comun de los ciudadanos. La justicia y la paz se han hermanado perfectamente en este libro, que puede llamarse el del privilegiado destino de los españoles, y que servirá de perpetuo escudo, donde han de estrellarse las arbitrariedades de cualquier Rey que abuse de su dignidad, de cualquier juez que prevarique de su ministerio: Ojalá le fuera permitido al exponente analizar en este momento la sublime filosofia y la pensadora política que se descubre en la Constitución: Los agustinos calzados de la provincia de Filipinas la hacen (la congratulacion) del modo mas enérgico; y el exponente ofrece á su nombre que emplearán toda la influencia de su instituto y de su ministerio para que resuenen con entusiasmo en aquellos remotos climas los derechos que V. M. ha consagrado en esta obra, que lo hará inmortal. Los tribunales de la penitencia y las cátedras del Espíritu Santo se ocuparán en sus elogios, sin perder de vista las escrituras santas, y darán á conocer que su perfecta observancia asegurarán el altar y el trono contra los ataques de la impiedad y del libertinage." Ofrecen estos PP. sus fondos para la lucha contra el enemigo, y continúan: „Confúndanse pues los enemigos de la religion y de la patria, y sepan que los ministros zelosos de aquella y los hijos fieles de esta se complacen una y muchas veces en la lectura de este libro, capaz por sí solo de recompensar los desvelos del augusto Congreso nacional: transmitirán á sus venideros tan sencillas alabanzas; pasará de hijos á nietos el noble entusiasmo que la Constitución ha producido; y aunque corran muchos siglos, no dejarán de recibir bendiciones los diputados de las Cortes generales." (Id. tomo XII, pág. 321.)

Los PP. carmelitas descalzos de Cádiz indicaban haberse dado una Constitución, que será inmutable base de la monarquía. „La verdadera fe y la religion se adoptan y confirman; los principios del orden gubernativo se establecen; la prudente libertad del ciudadano se defiende, y se imposibilita con sana política que nazcan y prevalezcan los errores, y los colosos soberbios que pueden causar ruina." Prometen exhortar al pueblo al eficaz reconocimiento de esta ley &c. (Idem tomo XII, pág. 442.)

Los PP. carmelitas descalzos de la ciudad de S. Fernando aseguran que no podian dejar » de manifestar su agradecimiento á los autores de una obra tan completa. La Constitución no puede leerse sin que la gratitud, el reconocimiento y el amor patriótico, saliendo de entre el seno de las inclinaciones y afectos humanos, se eleve tranquila y magestuosamente sobre todos ellos, para prestar y rendir el debido homenaje á la mano maestra que la ha formado." Hablan luego de los padres de la patria. „Esos hombres prudentes, sabios y desinteresados, conocidos como tales cada uno en su provincia, como los que Moises eligió en otro tiempo en cada tribu para arreglar los negocios de Israel, los cuales pudieron formar entre el estruendo del cañon y el estrago de la bala una nueva Constitución, obra la mas maravillosa, negocio el mas interesante, que enlazando los esplendores de la religion con las luces de las ciencias, forma un monumento que reúne los conocimientos de los siglos anteriores, y hará saber á la posteridad las sendas de la virtud y de la prosperidad pública. Hará saber que los españoles, rodeados de enemigos, han sabido formar unas leyes mas sabias que las de Grecia, y un Código mas completo que el de los legisladores romanos. Hará conocer que si en medio de los infortunios que sufrimos hubo Eleázaro que murieron por su patria, y Macabeos valerosos que condujeron sus hermanos al triunfo y á la victoria, no faltaron Esdras ilustrados, cuyas plumas, dirigidas por las luces de la filosofia cristiana, fijaron la época de la felicidad en las leyes que estamparon; las que siendo oráculos de la sabiduría, son el iris de la prosperidad que se prepara á una Nación digna de la suerte mas venturosa: Protegida como está en la Constitución por V. M. la religion, debe esta y sus ministros exhortar á la obediencia, respeto y sumision. Abusaríamos de nuestro sacerdocio, si en particular y en comun, en público y en secreto, en el pulpito y confesionario, no empleásemos todos los resortes de nuestro ministerio en que se lleven á debido efecto los designios de V. M."

Prometen todos y cada uno hacer cuanto esté de parte de su ministerio para que se practiquen unas leyes tan sabias, y cortar con la fuerza de la exhortacion y de la palabra divina los obstáculos que puedan oponerse &c. (Id. tom. XIII, pág. 412.)

Los PP. de S. Felipe Neri de Cádiz hablaron de la Constitución como de una obra admirable de sabiduría y beneficencia; y habiéndose reunido en su templo la representacion nacional, dicen que » en él fue derrocado el ídolo del fanatismo, de la supersticion y de la hipocresia; en él los españoles, esclavizados de mil modos, aprendieron su dignidad, y juraron sostenerla." Y mas adelante, tratando de la congregacion de dichos PP., añaden que desde su púlpito dirá el ministro de Dios á sus oyentes: „Aquí, españoles, en este templo, donde la sabiduría del Eterno mueve mis labios para predicar las palabras de consolacion, ella misma movió la de los padres de la patria para daros la Constitución y leyes que os gobiernan: vuestra felicidad está cifrada en su obediencia &c." (Idem tom. XVI, pág. 343.)

La orden de S. Francisco, por medio de su vicario general, decia al Congreso, que desplegando la sabiduría de que le habia dotado el cie-

lo, habia formado una Constitucion, » en que nada hay que desear de cuanto forma nuestra felicidad: La religion, el Rey, el ciudadano quedan asegurados en sus respectivos derechos, y cortado de raiz el germen que producía tantos males; la Nacion no tiene que temerlos en lo sucesivo. Gloria eterna á V. M., y quémense ante su augusto trono los preciosos incienso de la gratitud. Escúlpase su nombre inamortal, para que trasmitiéndose á los que nos sucedan, le llenen de bendiciones, y digan llenos de gratitud: estos fueron nuestros padres: que aseguraron la felicidad que gozamos.» Concluye afirmando ser aquella la época mas venturosa de los españoles con tan plausible motivo de la publicacion de la Constitucion. (Idem tom. xv, pág. 396.)

Los PP. franciscanos de la ciudad de S. Fernando dicen así: » con el ejemplo seremos los primeros en cumplir hasta los ápices de esta ley fundamental del reino, aprovechándonos de la doctrina de la religion para inspirar pública y privadamente el mayor respeto y veneracion á este apoyo de la libertad nacional, *disipando las cavilaciones de los que muestran interes en prolongar la pasada esclavitud.* (Idem tom. xiii, pág. 379.)

Los PP. franciscanos de la provincia de S. Juan Bautista de Orito, en Valencia, contaban por uno de sus mas gloriosos dias aquel en que juraron la *sabia Constitucion*, y dicen: » No es ponderable la viva emocion y tiernos sentimientos que excitó en el corazon de los oyentes. La enérgica, aunque sencilla exposicion que hizo el secretario provincial desde el púlpito despues de haber leído la Constitucion, probando que ella era un monumento glorioso de la sabiduría nacional &c.» (Id. tom. xvi, pág. 336.)

El orden de mercenarios descalzos, por medio de su vicario general, obispo de Nueva-Cáceres: » Creyó ser el primero en desahogar su bien acreditado patriotismo, dirigiendo á V. M., por sí y á nombre de toda su orden, los mas justos y puros afectos de reconocimiento y gratitud *por el nunca bien ponderado beneficio* que acababa de recibir su gloriosa patria en la *sabia, religiosa y equitativa Constitucion.* » Se disculpaba de no haber sido el primero, por haber estado enfermo, en hacer una demostracion del respeto, amor y lealtad con que habia recibido *este monumento de gloria* española, y se persuadía que no habria segundo en obedecerla con sinceridad; » en hacer, añadía, que todos sus súbditos la abracen y obedezcan con exactitud, y en persuadir y hacer que sus religiosos persuadan á sus compatriotas la observancia de una Constitucion tan prudente y llena de luces, que ella por sí sola formará siempre la gloria de sus autores, y la época mas memorable de nuestra historia.» (Id. tom. xiii, pág. 246.)

Los PP. observantes de la provincia de S. Miguel de Extremadura, por medio de su comisario provincial, despues de hablar de la Constitucion como de una *obra inmortál, que hará siempre el honor de la Nacion*, y atraerá sobre sus autores las bendiciones de todas las gentes y naciones cultas, dice que le impulsaron » á ponerla en ejecucion para desahogar en parte su amor patriótico. » Añade que á pesar del enemigo, de quien se veía amenazado, se decidió á ejecutar la publicacion con tanto mas empeño, cuanto que vió el entusiasmo extraordinario con que todo el pueblo, y especialmente el vicario y alcalde mayor, promovieron acto tan solemne. » El que representa, *aunque religioso, es ciudadano*, sujeto á las *leyes y al Gobierno*; y como individuo de la Nacion no puede dispensarse de obedecerla, y hacer que sus súbditos regulares, así religiosos como religiosas, la observen tambien en un todo &c.» (Id. tom. xv, pág. 499.)

Los prelados de todas las comunidades religiosas de Cádiz opinaban del modo siguiente: » En V. M. ha reunido (la Monarquía) toda la pompa de su poder, y en este golpe de su serenidad ha significado al mundo lo profundo y grave de sus ideas, y ofrece á la posteridad un *monumento envidiable de circunspeccion y de gloria.* Acaba de celebrar el dia mayor de su revolucion, fijando la época memorable de sus acontecimientos con el aplauso de su Constitucion política; *y esta obra que privilegia y honra la religion* de nuestros mayores, que refrena el despotismo, que pone á cubierto de todo insulto los derechos del ciudadano, y que ofrece á los sabios el mejor comentario de la antigua y pura legislación española; esta obra emprendida en los conflictos, y publicada con aparato casi en el mismo campo enemigo, es la que sella el lustre de V. M., y presenta al mundo el pueblo español como una generacion de héroes &c.» (Id. tom. xiii, pág. 255.)

Hasta los mismos desgraciados PP. jesuitas expresaron desde Palermo la alta idea que concibieron del régimen constitucional, dando parabienes *por la grande obra* de la Constitucion, y expresándose en los términos mas enérgicos, claros y significativos. Dijeron ser la Constitucion » el cuerpo mas completo de la política. Aparece encendida esta antorcha en medio de nuestro horizonte, y al poderoso influjo de su ardiente resplandor las tinieblas de la opresion y de las rancias preocupaciones, todas se disiparon: » Libre é independiente el ciudadano español bajo tan felices auspicios, exenta su propiedad y persona del capricho ilimitado de un despota, ó del yugo severo de un tirano, encontrará en su amada patria, no ya una madrastra ceñuda: sino una madre tierna, que para estrecharle íntimamente en su seno le prepara los medios mas probables de su prosperidad venidera. A la sombra del magestuoso é incorruptible árbol de la ley descansará el ciudadano industrioso y pacífico, sin que le asusten mas las intrigas de un cortesano vil y raizero, ni la codicia ni el odio del magistrado poderoso; y en la armadura impenetrable de los derechos sagrados é imprescriptibles con que le adorna la Constitucion nacional, se perderán las saetas de la envidia, de la hipocresía y de la arbitrariedad. Impertérrito el

guerrero: » confiado en la justicia imparcial de una sabia Constitucion, buscará en el campo de batalla la gloria, el honor y debidas recompensas: » y hasta el ávido tirano que los arrea (Bonaparte á sus esclavos), y rige desde el usurpado solio, temblará: la existencia de tantos héroes que en defensa de la patria ejercitan virtudes, que él no conoce ni puede gustar, envenena su corazon delincuente, y el eco sonoro y penetrante de la *santa Constitucion*, que le alarma, causará sobre su cabeza efectos mas terribles que los del trueno.» Continuaron haciendo una pintura la mas lisonjera sobre las ventajas que resultarían á la Nacion de la observancia del régimen constitucional; y concluyeron diciendo: » Atónita la posteridad contemplará con asombro *este maravilloso monumento*, digno solo de vuestra grandeza; y V. M., siempre presente en todas las edades y en todos los paises, oirá entonar himnos de gratitud á su preciosa memoria.»

He aquí pues la idea que formó del régimen constitucional una parte del clero: decimos una parte, porque no es posible que un periódico presente en poco tiempo el magnífico cuadro que ofreciera la exposicion de los sentimientos de todo el clero, excepto algunos ilusos, que por desgracia existen y han existido en todos tiempos; pero las autoridades ó citas que dejamos anotadas pueden ser suficientes á todo el que esté de buena fe, para llegar á penetrarse de que la Constitucion no solo no es contraria á la religion, sino que su exacta y pacífica observancia será el mayor apoyo de su conservacion y pureza. ¡Cuánto mas resaltaria esta verdad si tuviéramos espacio para manifestar aquí la opinion que formaron del régimen constitucional los tribunales de todas clases, las universidades, los cuerpos literarios, los seminarios, los colegios, las diputaciones, los ayuntamientos, y en fin los personajes mas distinguidos y venerados en España! Hasta la misma augusta hermana de nuestro Monarca la Sra. Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa de Portugal, hoy dia Reina de aquellos dominios, no pudo menos de expresar sus nobles y favorables sentimientos respecto de la Constitucion, diciendo á la Regencia del reino, » le daba mil enhorabuenas y mil agradecimientos por haber jurado y publicado la Constitucion. Llena de regocijo, añadía, voy á congratularme con vosotros por la buena y sabia Constitucion que el augusto Congreso de las Cortes acaba de jurar y publicar con tanto aplauso de todos, y muy particularmente mio; pues la juzgo como base fundamental de la felicidad é independencia de la Nacion, y como una prueba que mis amados compatriotas dan á todo el mundo del amor y fidelidad que profesan á su legítimo Soberano, y del valor y constancia con que defienden sus derechos y los de toda la Nacion; guardando exactamente la Constitucion, venceremos y arrollaremos de una vez al tirano de la Europa.» (Id. tom. xv, pág. 275.)

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Diaz de Yela, magistrado togado honorario, juez de primera instancia en esta capital, autorizada del escribano cartulario de su juzgado D. Juan de la Peña Martínez, competentemente habilitado por el propietario D. Manuel Lopez de Ribas, se sacó á pública subasta, y remató en 28 de Marzo último la casa sita en esta corte plazuela del Angel, núm. 22; manz. 234, comprensiva de 3110 pies cuadrados de superficie, y tasada en el presente año en la suma de 354,121 rs., la que con efecto fue rematada en el referido dia en la cantidad de 3200 rs. vn. en efectivo metálico, con calidad de haberla de aprobar ó no los dueños de la misma en el término de 4 dias precisos; y en vista de las diferentes proposiciones hechas posterior á dicho remate condicional, ofreciendo por la indicada casa hasta la suma de 3600 rs. metálicos, ha acordado el nominado señor juez por varias consideraciones, y entre ellas la de poderse reportar algun beneficio en favor de los menores interesados en ella, el que se vuelva á sacar al pregon y subasta por otros 8 dias mas; que se anuncie en los periódicos, y que así hecho, pasado dicho término, se señale dia y hora para el nuevo remate. Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de dicho mandato, para que los que quieran hacer alguna otra postura ó mejora acudan á los referidos juzgado y escribanía cartularia.

En 7 del corriente tuvieron efecto los primeros remates de dos casas pertenecientes al Crédito público, y antes al extinguido monasterio de S. Basilio, á pagar en créditos contra el Estado, sitas una en la calle del Desengaño con vuelta á la del Barco, señalada con los núms. 1, 2 y 29, manz. 326, que tiene de sitio 10,286 pies, tasada en 870,008 rs., y rematada en 3.1000; y otra en la calle de Fuencarral, que hace esquina y vuelve á la de S. Onofre, núm. 1, manz. 345, su sitio 3184½ pies, tasada en 91,670 rs., y rematada en 3510; los cuales se han aprobado por el señor intendente de esta provincia, y ha señalado el término de 10 dias para la mejora del cuarto; otros 10 para el diezmo, aun cuando no haya tenido efecto el cuarto, y otros 10 para el medio diezmo, aunque no se haya verificado el cuarto ni el diezmo, los que empiezan á contarse desde que se haga este anuncio en la gaceta. Quien quisiere hacer dichas mejoras acuda ante el Sr. D. Ramon de Argos, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia de esta M. H. villa, por la escribanía del número de D. Pascual Seco; en inteligencia de que el último remate de ellas se ha de celebrar, conforme al reglamento de las Cortes de 3 de Setiembre, en una de las salas consistoriales, á las 11 de la mañana del primer dia útil siguiente á los 30 citados.

Observaciones sobre el plan general de la Hacienda pública. presentado á las Cortes por su comision especial, por lo respectivo al ramo de Correos. Se hallará en la librería de Barco.